



CTCP-10-00777-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSE JAIRO VÁSQUEZ MESTIZO
vysacorp@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-011463

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-511 CONSULTA
Tema	PAGO DE HONORARIOS – REVISORÍA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario." (Artículo 46 – Ley 43 de 1990)."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
del equisito ciudadano





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. *Una Gerente Administrativa de una sociedad anónima cerrada, en donde desempeñó(sic) el cargo de Revisor Fiscal, me ha solicitado que para pagarme la asignación mensual, debo relacionar discriminadamente todas y cada una de las actividades que ejecuto(sic) en la cuenta de cobro de mis servicios, para poderla cancelar, por consiguiente les solicito se dignen suministrarme, la documentación conceptual normativa y legal, que puedan tener ustedes, para desvirtuar este procedimiento, ya que como Órgano de Control de esta sociedad, considero que no soy un empleado.*
2. *Adicionalmente, quería solicitarles si les es posible, ya que no logre(sic) encontrar un Formato de Cuenta de Cobro mensual de los servicios de Revisoría Fiscal en las redes sociales, se dignen suministrarme el considerado y aceptado por ustedes, para soportar mi petición y rebatir comedidamente, esta controversia procedimental.*

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es preciso referirse al Artículo 46 de la Ley 3 de 1990, que establece *"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."*

Dando respuesta a la primera pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, el revisor fiscal depende exclusivamente del órgano societario que lo eligió y designó (junta de socios o de la asamblea, según sea el caso), a menos que no exista en la estructura administrativa o como instancia del gobierno corporativo, y no debe depender de la gerencia ni de la junta directiva de ente alguno, por cuanto pierde su principal característica que es la independencia.

El pago de sus honorarios y las condiciones de presentación de la correspondiente cuenta de cobro, se deben ajustar a las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios suscrito entre el profesional y la sociedad anónima contratante. En su defecto, las condiciones deben estar establecidas en los estatutos de la Sociedad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En cuanto a su segunda pregunta, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia ni la función de emitir modelos de cuentas de cobro o documentos similares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN
NUEVO PAÍS**
Por la Equidad, el Desarrollo y la Paz



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-011463



2-2018-013595

Señor

JOSE JAIRO VÁSQUEZ MESTIZO

Señor

vysacorp@hotmail.com

JOSE JAIRO VÁSQUEZ MESTIZO

vysacorp@hotmail.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consulta jose jairo vasquez 2018-511

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LU.....
CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067070

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



COCAFINA
ISO 14001
CERTIFICADA

ISO 201502045

GD-FM-009.v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-511.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont